Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.
fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Rad. 70001311000120220005501
Ref. Incidente de desacato.
Accionante: Juan José Romero Meza
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

JUAN JOSÉ ROMERO MEZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 92.534.723 de Sincelejo (Sucre), actuando en nombre propio, en razón al fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Sincelejo - Sala Civil – Familia – Laboral, que revoca el fallo de primera instancia proferido por su despacho, respetuosamente acudo a su instancia para instaurar INCIDENTE DE DESACATO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, habida consideración de que hasta la fecha continúan en flagrante desacato a las órdenes impartidas mediante el citado fallo de segunda instancia, el cual se encuentran en firme.

1. HECHOS

1º. Mediante Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20171000001006 del 08 de junio de 2018, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos con cuatro mil novecientos sesenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, Convocatoria No 436 de 2017 – SENA.

2º. Me inscribí a la citada convocatoria, para optar por la vacante ofertada del empleo identificado con el Código OPEC No. 60244.

3º. Una vez aprobé las etapas de convocatoria, Inscripciones, verificación de Requisitos Mínimos y aplicación de pruebas (competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales)1, la CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)[1] Resolución No. CNSC No 20182120181765 del 24-12-2018, en la que su artículo 1º estableció:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, bajo el código OPEC No. 60244, así:

Posición	Tipo Doc	Documento	Nombre	Apellidos	Puntaje
1	CC	3912483	IVÁN ANTONIO	RODRÍGUEZ MOGOLLÓN	79.01
2	CC	92548253	LEONARDO	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	74.62
3	CC	1064982719	MARIO ALONSO	JIMÉNEZ BENÍTEZ	74.59
4	**CC**	**92534723**	**JUAN JOSÉ**	**ROMERO MEZA**	**62.08**

4º. Que para la fecha en que se convocó el concurso de mérito, mediante Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017; 20171000000156 del 19 de octubre de 2017; y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20171000001006 del 08 de junio de 2018, se encontraba vigente el Decreto 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual estableció lo siguiente respecto de Empleos Equivalentes

> ***ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes.*** *Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.19.2.4 Empleo equivalente****. Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, cumplan funciones iguales o similares; para su desempeño se exijan los mismos o similares requisitos de*

[1] http://bnle.cnsc.gov.co/BNLEligiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml

experiencia y estudios e igual o similar perfil ocupacional y tengan grado salarial igual.

5º. El día 27 de junio de 2019, el Congreso de Colombia expidió la Ley 1960 *"Por la cual se modifican la ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones".*

Esta Ley, en sus artículos finales establece:

ARTÍCULO 6°. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:
1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso ***y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.***

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

6º. El Acuerdo Compilatorio que regula la Convocatoria 436 de 2017 – SENA, en su artículo 56º establece lo relativo a la firmeza de las listas de elegibles, con lo cual la firmeza de mi lista de elegibles se publicó en la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles BNLE, el día cuatro (04) de enero de dos mil diecinueve (2019) y quedó en firme el día **quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)**.:

7º. Que el Acuerdo Compilatorio que regula la Convocatoria 436 de 2017 – SENA, en su artículo 58º establece lo siguiente:

ARTÍCULO 58. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

Sin embargo, con relación a mi lista de elegibles Resolución CNSC No 20182120181765 del 24-12-2018 surgieron las siguientes novedades administrativas:

a. Se inició proceso de exclusión en contra del elegible MARIO ALFONSO JIMENEZ BENITEZ (puesto 3), a cargo de la CNSC;

b. Por lo anterior se me brindo firmeza individual respecto de mi lista de elegibles:

Por lo cual mi lista de elegibles tiene firmeza individual hasta el día 20 de mayo de 2022.

8°. El artículo 57° del Acuerdo 20171000000116 del 24 de julio de 2017 estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 57. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 53° y 54° del presente Acuerdo.

En virtud del citado artículo, al darse el acto de nombramiento y posesión al cargo de parte del elegible que ocupó el primer lugar, por recomposición de listas y por firmeza individual de lista de elegibles, esta sería mi situación jurídica actual:

Recomposición	Documento	Nombre	Apellidos	Puntaje
POSESIONADO	3912483	IVÁN ANTONIO	RODRÍGUEZ MOGOLLÓN	79.01
LISTA DE ELEGIBLES VENCIDA	92548253	LEONARDO	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	74.62
EXCLUIDO DE CONVOCATORIA	1064982719	MARIO ALONSO	JIMÉNEZ BENÍTEZ	74.59
1	**92534723**	**JUAN JOSÉ**	**ROMERO MEZA**	**62.08**

9°. Ante lo anterior el día 21 de septiembre de 2021, elevé petición ante la CNSC y el SENA, generándose los respectivos Radicados No. 20213201539672 y No. 7-2021-277841, obteniendo respuestas los días 30 de septiembre de 2021 y 11 de noviembre de 2021, respectivamente.

10°. Posteriormente, SENA, vía correo electrónico me allegó un reporte de 198 vacantes nivel INSTRUCTOR de diferentes regionales y perfiles de empleo que ostentan la calidad de vacantes, de las cuales existen 4 empleos con los cuales ostento la calidad de equivalencia de que trata el Decreto 1083 de 2015.

11°. Mediante Resolución No. 1458 del 30 de agosto de 2017, se actualizó el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, mediante la cual se puede evidenciar la equivalencia entre la vacante a la cual me postule OPEC 60244 y las cuatro (04) vacantes reportadas por parte de SENA, como se puede evidenciar en el escrito de tutela.

12º. Debe recordarse que el Decreto 1083 de 2015, define EMPLEO EQUIVALENTE, mediante dos artículos, los cuales se dieron en virtud de diferentes etapas dentro de las convocatorias de concursos de mérito, sin embargo, los dos artículos tienen un mismo espíritu.

> ***ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes.*** *Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.19.2.4 Empleo equivalente****. Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, cumplan funciones iguales o similares; para su desempeño se exijan los mismos o similares requisitos de experiencia y estudios e igual o similar perfil ocupacional y tengan grado salarial igual.*

Por lo cual cumplo con los requisitos de equivalencia entre el cargo para el cual concurse y los cargos reportados por SENA, al tener "Igual o Similar" nivel jerárquico, funciones, requisito de experiencia, perfil ocupacional y grado salarial.

13º. Así las cosas, es dable la aplicación de la ley 1960 de 2019, para que me sea provista una de las vacantes creadas con posterioridad a las vacantes objeto del concurso de mérito 436 de 2017, bajo la aplicación de la definición de EMPLEO EQUIVALENTE que brindó el Decreto 1083 de 2015, vigente a la fecha de convocado el concurso de mérito, mientras que frente al Criterio Unificado de septiembre de 2020 se tiene por inconstitucional tal como lo fallo el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA – SALA ÚNICA DE DECISIÓN.

14º. Por lo anterior narrado el 14 de febrero de 2022, **i**nterpuse acción de tutela den contra de CNSC y SENA, en la que solicité la protección de mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, al trabajo y acceso a cargos públicos y como consecuencia, se ordene a la CNSC y SENA:

1º. *Se inaplique por inconstitucional el "Criterio Unificado de "uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019", emanado por la SALA PLENA de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el día 16 de enero de 2020.*

2º. Se ordene al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE que verifique en su planta global los empleos que cumplen con las características de EMPLEOS EQUIVALENTES, con estricto apego a los parámetros consignados en Decreto 1083 de 2015, los cuales deban estar reportados o ser actualizados en el aplicativo sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad (SIMO), respecto de las vacantes denominado Instructor, Código 3010, Grado 1 de la planta global del SENA, que a la fecha no estén provistas con personal de carrera administrativa, con mi lista de elegibles Resolución No. CNSC – 20182120181765 del 24-12-2018, la cual por recomposición de listas de elegibles ostenta la siguiente situación jurídica:

Recomposición	Documento	Nombre	Apellidos	Puntaje
POSESIONADO	3912483	IVÁN ANTONIO	RODRÍGUEZ MOGOLLÓN	79.01
LISTA DE ELEGIBLES VENCIDA	92548253	LEONARDO	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	74.62
EXCLUIDO DE CONVOCATORIA	1064982719	MARIO ALONSO	JIMÉNEZ BENÍTEZ	74.59
1	92534723	JUAN JOSÉ	ROMERO MEZA	62.08

3º. Que SENA, en aplicación del artículo 2.2.11.2.3 y 2.2.19.2.4, del Decreto 1083 de 2015, verifique adicional a los empleos del numeral primero de estas pretensiones, el cumplimiento de los requisitos de EMPLEO EQUIVALENTE respecto de las vacantes reportadas Instructor, Producción de Especies Menores reportadas por SENA y mencionadas en el presente escrito de tutela.

REGIONAL	Descripción Centro de Costo	ID PLANT	NIVEL JERARQUIC	Perfil del empleo	NOMBRE Estado Cargo
CORDOBA	CENTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE CORDOBA	848	INSTRUCTOR	PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES	VACANTE - VACANTE
SANTANDER	CENTRO ATENCION SECTOR AGROPECUARIO	6058	INSTRUCTOR	PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES	VACANTE CON ENCARGO
SANTANDER	CENTRO AGROEMPRESARIAL Y TURISTICO DE LOS ANDES	4692	INSTRUCTOR	PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES	VACANTE CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
CAUCA	CENTRO AGROPECUARIO	4454	INSTRUCTOR	PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES	VACANTE CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

4°. Que, en consecuencia, el SENA solicite a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el uso de mi lista de elegibles, para la provisión de las vacantes Instructor, Código 3010, Grado 1 disponibles según el orden de mérito de la misma, bajo el criterio de EMPLEO EQUIVALENTE.

5°. Que el SENA expida el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal por la suma que soporta su uso, el cual enviará dentro de los tres días siguientes a la CNSC quien deberá expedir la autorización de uso de la lista de elegibles en otros tres días.

6°. Una vez la CNSC realice tal actividad, el SENA informe a los elegibles que forman parte de nuestra lista de elegibles, respecto de las vacantes identificadas como EMPLEOS EQUIVALENTE para que de éstas, cada elegible en orden de mérito elija una, elección con base en la cual el SENA expedirá las respectivas resoluciones de nombramiento en periodo de prueba en un término de tres días, y a partir de allí se adelantarán los trámites de aceptación y posesión y demás necesarios para concretar el derecho, de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015 y demás normas aplicables.

7°. Que, la actuación globalmente considerada no podrá tener una duración mayor de 30 días, y para su cabal realización las accionadas deberán actuar de manera coordinada y colaborativa, en función del principio consignado en el artículo 113 de la Constitución Nacional.

15°. Mediante fallo de primera instancia de fecha 24 de febrero de 2022, su despacho declaró improcedente mi acción de tutela, por lo que procedí a impugnar el mismo.

16°. Conoció en segunda instancia el Tribunal Superior Distrito Judicial de Sincelejo - Sala Civil – Familia - Laboral, que, mediante fallo del 6 de abril de 2022, resolvió:

PRIMERO: REVOCAR *la decisión adoptada por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Sincelejo, en sentencia proferida el 24 de febrero de 2022, dentro de la acción constitucional de la referencia, y en su lugar:*

- ***CONCEDER*** *el amparo de los derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos en carrera administrativa, y, como consecuencia,* ***ORDENAR*** *en el plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, el SENA verifique en su planta global los empleos que cumplen con las características de equivalencia del cargo de instructor Código 310 Grado 01, al que concursó Juan José Romero Meza, que hayan reportados o actualizados en el mismo lapso en el aplicativo sistema (SIMO); posterior, de hallarse, deberá solicitar a la CNSC el uso de la lista de elegibles donde el accionante figure estar incurso.*

- *Evacuado lo anterior, el SENA informará dentro del término arriba indicado a la CNSC, si el petente cumple o no con los requisitos para los cargos equivalentes al que aquel concursó, además la CNSC definirá la tarifa a cancelar por dicho servicio. Ahora, dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo del concepto favorable, el SENA expedirá certificado de disponibilidad presupuestal, que remitirá dentro de los tres días siguientes hábiles a la CNSC, quien esta a su vez dentro del mismo plazo emitirá la autorización correspondiente al uso de la lista de elegibles.*

- *Surtido lo precedente, el SENA dispondrá de 72 horas para informar a Juan José Romero Meza, las vacantes en equivalencia, quien contará con diez días calendario para su elección de cargo e informarlo a dicha entidad, quien a su vez expedirá dentro del término de los 3 días siguientes hábiles, la resolución de nombramiento en periodo de prueba, posteriormente, se adelantarán los trámites de aceptación y posesión y demás necesarios para concretar el derecho.*

SEGUNDO: NOTIFICAR *este fallo a las partes por el medio más expedito.*

(…)

17º. A pesar del corto lapso que el despacho de segunda instancia otorgó a la CNSC y SENA, para cumplir con las órdenes dadas por el fallo sobre el cual se hace el presente incidente de desacato, las entidades no acataron dichos lapsos y no llevaron a cabo las órdenes impartidas, pues hasta el momento no se ha realizado acción alguna.

18º. Pese a que el fallo de segunda instancia sigue en firme, hasta la fecha las entidades accionadas continúan en flagrante incumplimiento de lo ordenado por el Ad quem, razón por la cual acudo al presente incidente de desacato, para que su despacho ordene a las entidades accionadas acatar las siguientes:

2. PRETENSIONES.

Con fundamento en el Decreto 2591 de 1991, además de lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C 367 de 2014, solicito de manera respetuosa al señor Juez Constitucional se sirva:

1. Dar apertura a Incidente de Desacato en contra de los representantes legales del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, por la omisión al cumplimiento de fallo de segunda instancia del 6 de abril de 2022, proferido por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Sincelejo - Sala Civil – Familia – Laboral.

2. Ordenar a SENA y posteriormente a COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que, de manera inmediata, dé cumplimiento al fallo de segunda instancia dentro de la acción de tutela de la referencia, el cual resolvió lo siguiente:

> ***PRIMERO: REVOCAR*** *la decisión adoptada por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Sincelejo, en sentencia proferida el 24 de febrero de 2022, dentro de la acción constitucional de la referencia, y en su lugar:*
>
> - ***CONCEDER*** *el amparo de los derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos en carrera administrativa, y, como consecuencia,* ***ORDENAR*** *en el plazo de*

72 horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, el SENA verifique en su planta global los empleos que cumplen con las características de equivalencia del cargo de instructor Código 310 Grado 01, al que concursó Juan José Romero Meza, que hayan reportados o actualizados en el mismo lapso en el aplicativo sistema (SIMO); posterior, de hallarse, deberá solicitar a la CNSC el uso de la lista de elegibles donde el accionante figure estar incurso.

- *Evacuado lo anterior, el SENA informará dentro del término arriba indicado a la CNSC, si el petente cumple o no con los requisitos para los cargos equivalentes al que aquel concursó, además la CNSC definirá la tarifa a cancelar por dicho servicio. Ahora, dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo del concepto favorable, el SENA expedirá certificado de disponibilidad presupuestal, que remitirá dentro de los tres días siguientes hábiles a la CNSC, quien esta a su vez dentro del mismo plazo emitirá la autorización correspondiente al uso de la lista de elegibles.*

- *Surtido lo precedente, el SENA dispondrá de 72 horas para informar a Juan José Romero Meza, las vacantes en equivalencia, quien contará con diez días calendario para su elección de cargo e informarlo a dicha entidad, quien a su vez expedirá dentro del término de los 3 días siguientes hábiles, la resolución de nombramiento en periodo de prueba, posteriormente, se adelantarán los trámites de aceptación y posesión y demás necesarios para concretar el derecho.*

3. Se compulsen copias a Procuraduría y se decreten las demás sanciones correspondientes, por la omisión de los funcionarios de las entidades entuteladas, de dar cumplimiento a una orden judicial.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se sustenta este incidente para establecer sanción en lo dispuesto en el artículo 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia elaborada por la honorable Corte Constitucional.

4. COMPETENCIA.

Es Usted Señor Juez el competente para conocer del presente incidente de desacato.

5. ANEXOS.

- 01. Cedula Juan José Romero
- 02. Sentencia Primera instancia 2022-00055-00
- 03. Sentencia Segunda Instancia 2022-00055-01

6. NOTIFICACIONES Y FIRMAS

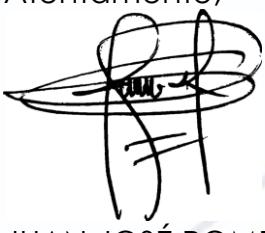
La CNSC recibirá notificaciones en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7. en la ciudad de Bogotá D.C., en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co y en el teléfono: 01900 3311011 PBX: 57 (1) 3259700.

El SENA recibirá notificaciones en la Calle 57 No. 8 - 69. en la ciudad de Bogotá D.C., en el correo electrónico servicioalciudadano@sena.edu.co y en el teléfono: 018000 910270 PBX: 57 (1) 3430101.

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 9 D No. 27 C-68 Barrio Pioneros de la ciudad de Sincelejo (Sucre), en el correo electrónico j2romeromeza@gmail.com y en el Celular: 3233808125.

Doy autorización expresa a su despacho para que me envíe vía correo electrónico, todas aquellas notificaciones que sean susceptibles de realizarse por este medio.

Atentamente,



JUAN JOSÉ ROMERO MEZA
C.C. N° 92.534.723 de Sincelejo (Sucre)